

RESOLUCIÓN N°.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

Que mediante Resolución N°131-0665 del 21 de junio de 2013, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales al señor José Amado Ciro Vergara y se dictan otras disposiciones.

Que mediante Radicado 131-0315 del 13 de enero del 2020, por medio del cual el señor José Amado Ciro solicita visita técnica ante Cornare para la aprobación de la obra de captación implementada en campo.

Que en virtud de las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a la Corporación, se procedió a realizar visita técnica el día 7 de febrero del 2020, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante Resolución 131-0889 del 18 de junio de 2013, generándose el Informe Técnico N 131-0239 de 12 de febrero del 2020, dentro del cual se formularon las siguientes:

(...)

26. CONCLUSIONES

El usuario José Amado Ciro, no ha dado cumplimiento al parágrafo segundo del artículo primero de la resolución no. 131-0889 del 18 de junio de 2013, en cuanto a:

- La implementación obra de captación y control de caudal en el nacimiento denominado El Pozo, ya que aún no hace uso del agua de la fuente en beneficio de su predio. Sin embargo, construyó una obra de represamiento en cemento (muro de contención) que no garantiza la conservación del caudal ecológico de la fuente, por lo que deberá retirarlo ya que está generando afectaciones a la fuente.

La implementación de la obra de captación y control de caudal sobre la fuente El Guadual, debido a que no se encuentra aprovechando el recurso para ninguno de los usos concesionados

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR al El usuario José Amado Ciro, identificado con cedula de ciudadanía numero 3541807 quien no ha dado cumplimiento al párrafo segundo del artículo primero de la resolución no. 131-0889 del 18 de junio de 2013, para que **en un término de 30 días calendario contados desde la notificación de este acto administrativo**, retire la obra de contención construida en el nacimiento El Pozo, toda vez que no genere afectaciones sobre el cauce natural de la fuente y garantice la conservación del caudal ecológico.

ARTICULO SEGUNDO. ADVERTIR que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO . NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO . INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO . ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA ZAPATA MARIN .
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.440.02.16887

Asunto: Concesión de Aguas

Proceso: Control y Seguimiento

Proyectó: Abogado/Armando Baena C. ✓

Fecha: 09/03/2020